

6422 ORDEN de 29 de febrero de 1980 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes, grupo «A» a «Viajes Torrent, S. A.», número 598 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 12 de mayo de 1978, a instancia de don Luis Torrent Suñe, en nombre y representación de «Viajes Torrent, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Torrent, S. A.», con el número 598 de orden y casa central en Torroella de Montgrí (Gerona), calle Santa Ana, número 66, barrio Estarrit pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1980.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

6423 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de marzo de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	70,650	70,850
1 dólar canadiense	59,298	59,537
1 franco francés	16,060	16,123
1 libra esterlina	154,695	155,416
1 franco suizo	39,407	39,629
100 francos belgas	230,957	232,371
1 marco alemán	37,258	37,462
100 liras italianas	8,009	8,041
1 florin holandés	34,030	34,208
1 corona sueca	16,011	16,093
1 corona danesa	11,913	11,967
1 corona noruega	13,844	13,911
1 marco finlandés	18,350	18,450
100 chelines austriacos	519,218	524,542
100 escudos portugueses	139,624	140,575
100 yens japoneses	28,360	28,498

MINISTERIO DE CULTURA

6424 ORDEN de 3 de marzo de 1980 por la que se convoca concurso público para la concesión de becas y ayudas para la promoción de las artes plásticas y la investigación de nuevas formas expresivas en el año 1980.

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Cultura reconoce como uno de sus objetivos más importantes el abrir cauces permanentes y periódicos para la promoción y el estímulo de los nuevos valores dentro de la realización de las artes plásticas y de su estudio e investigación.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, convoca concurso público para la concesión de Becas y Ayudas para la promoción de las artes plásticas y la investigación de nuevas formas expresivas en el año 1980.

Art. 2.º Las becas y ayudas de esta convocatoria se repartirán dentro de los siguientes epígrafes específicos:

- a) Becas y ayudas para artistas jóvenes.
- b) Becas de estudio, investigación, pedagogía o crítica de las artes plásticas de nuestro tiempo.
- c) Becas para la realización y creación de nuevas aportaciones a las artes plásticas.

Art. 3.º La concesión de becas o ayudas a artistas jóvenes se atenderá a las siguientes condiciones:

a) Podrán concurrir a ellas quienes reuniendo las condiciones requeridas tengan edad inferior a los treinta y cinco años en fecha 31 de diciembre de 1980.

b) Las becas serán concedidas para realizar un trabajo concreto dentro de las artes plásticas, mientras que las ayudas lo serán para afrontar los gastos de instalación o materiales para iniciar la actividad profesional del solicitante o bien para realizar viajes de estudios concretos dentro de su trabajo. No se podrán conceder simultáneamente para la misma persona una beca y una ayuda.

c) La dotación máxima de estas becas y ayudas será de 500.000 pesetas cada una.

d) El Ministerio de Cultura recibirá al cabo de un año de concedida la beca o ayuda una o varias obras del artista beneficiado cuyo valor no podrá ser superior al de la quinta parte de la beca o ayuda concedida, a no ser que el artista, de modo voluntario, quiera hacer una donación de mayor valor al Estado y esta sea informada favorablemente por la Comisión calificadora.

Art. 4.º La concesión de las becas de estudio, investigación, pedagogía o crítica de las artes plásticas de nuestro tiempo se atenderán a las siguientes condiciones:

a) Estas becas serán concedidas para realizar un trabajo concreto dentro de la investigación científica, crítica o pedagógica del arte de nuestro siglo o sus inmediatos antecedentes. Dicho trabajo deberá estar terminado al cabo de un año de concedida la beca.

b) No podrá concursar a esta modalidad ningún trabajo que haya sido anteriormente objeto de concesión de cualquier tipo de beca o ayuda, oficial o de fundación privada, para la cual el solicitante hará constar una declaración suya en ese sentido en la documentación que acompañe a su solicitud.

c) La dotación de estas becas será de 500.000 pesetas cada una.

d) A los seis meses de la concesión de la beca, el beneficiario deberá remitir a la Comisión calificadora un avance de los trabajos realizados, pudiendo ésta emitir un informe positivo o negativo a los efectos señalados en el artículo 10 de la presente disposición.

e) Los trabajos realizados, tanto avances semestrales como estudios definitivos quedarán en propiedad del Ministerio de Cultura, debiendo siempre hacerse constar que dicho trabajo ha sido realizado mediante una beca del Centro de Promoción de Artes Plásticas e Investigación de Nuevas Formas Expresivas.

Art. 5.º La concesión de las becas para la realización y creación de nuevas aportaciones a las artes plásticas se atenderá a las siguientes condiciones:

a) Estas becas podrán ser concedidas para la realización de cualquier trabajo artístico o de investigación, con cualesquiera procedimientos y materiales, siempre que a juicio de la Comisión calificadora reúnan las condiciones de investigación o creación de nuevas formas de expresión dentro de las artes plásticas.

b) La dotación máxima de estas becas será de 500.000 pesetas cada una. Sin embargo esta cantidad podrá ser excepcionalmente rebasada a propuesta de la Comisión calificadora, cuan-